



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, seis de julio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00543 -2023-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **KARIN ITALA REYES GARCIA**, secretaria judicial adscrita al Juzgado Civil - LA OROYA – YAULI de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Hoja de envío Nro. 000152-2023-CED-CSJUU/PJ.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, ingresado a secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital el día 06 de julio del 2023, solicita licencia sin goce de haber por el día 14 de julio del 2023, toda vez que en la fecha indicada se ha programado cita para la expedición de su pasaporte en las Oficinas de Migraciones Sucursal Huánuco, conforme constancia de cita electrónica. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está*



condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)” ...

Séptimo. - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: **“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”**, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo. - De la revisión de autos se advierte que en cuanto al plazo para solicitar la licencia sin goce de haber, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles; y en el caso en particular el acotado plazo no concurre, toda vez, que la solicitud de la servidora ingresa por el Sistema de Gestión Documental a Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital el día 06 de julio del 2023, y presenta su FUT solicitando licencia sin goce de haber por el día 14 de julio del 2023, a la Oficina de Tramite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Junín **el día 05 de julio del 2023, conforme se advierte del reporte de documentos referenciados** del Sistema de Gestión Documental, la servidora en su FUT señala *“... que se me conceda licencia sin goce de haber por el día 14 de julio del 2023, toda vez que para la fecha indicada se le ha programado cita para la expedición de su pasaporte en las Oficina de Migraciones Sucursal Huánuco, conforme acredita con la constancia de cita electrónica que adjunto...”*; al respecto la servidora tenía conocimiento con tiempo de antelación, que le habían programado cita para el expedición de su pasaporte en las Oficinas de Migraciones Sucursal Huánuco, como es de verse de la constancia de cita electrónica que presenta, que tiene consignada en la parte superior la fecha 25 de mayo del 2023, hora 11:44 a.m., y como es de conocimiento publico que toda cita electrónica para pasaporte electrónico se programa y se cita a la persona que hace el trámite de forma antelada, por lo que debió haber presentado su solicitud de licencia sin goce de haber, dando cumplimiento a la normatividad señalada, es decir con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles, por lo que de autos se tiene que no concurre en el caso concreto, el cumplimiento del plazo legal, que establece que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; en tal virtud el caso que nos convoca no cautela el plazo legal, es decir no cumple con el plazo legal dispuesto por la normatividad acotada.

Noveno.- El principio de legalidad, establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, tal es así que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Décimo.- Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el pedido de licencia sin goce de haber por el día 14 de julio del 2023, efectuado por la servidora deviene en improcedente.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1.-**DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de licencia sin goce de haber por el día 14 de julio del 2023, efectuado por la servidora **KARIN ITALA REYES GARCIA**, secretaria judicial adscrita al Juzgado Civil - LA OROYA – YAULI de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- 2.-**PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.